

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE:2019-7992 *Orden MED/17/2019, de 2 de septiembre, por la que se modifica la Orden MED/15/2017, de 4 de mayo, por la que se crea el censo de barcos de arranque de algas y se regulan las condiciones de acceso y permanencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, se establece la modificación de la Orden MED/15/2017, de 4 de mayo, incorporándose la exención al cumplimiento de la condición de habitualidad, justificada por causas no imputables a los barcos de arranque de algas incluidos en el censo, que supongan una alteración de la duración de la campaña.

Por todo ello, una vez oído el sector y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden MED/15/2017, de 4 de mayo, por la que se crea el censo de barcos de arranque de algas y se regulan las condiciones de acceso y permanencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Único.- Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

1. La permanencia de un buque en el censo estará condicionada a:

a) Realizar la actividad de arranque de forma habitual, entendiéndose por habitualidad un mínimo de 20 días de trabajo por campaña, computados a través de las notas de primera venta transmitidas al Servicio de Actividades Pesqueras.

b) No haber sido revocada la autorización para el ejercicio de la actividad.

c) Baja voluntaria.

2. En el caso de que la duración de la campaña se viera alterada por causas no imputables a los barcos de arranque de algas incluidos en el censo, la condición recogida en el apartado 1.a) del presente artículo podrá no ser tenida en cuenta, aspecto que se deberá recoger en la resolución de la campaña.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de septiembre de 2019.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2019/7992

CVE-2019-7992